



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

OCAÑA

NÚMERO 1

EDICTO

Doña María del Carmen Sanz Guisado, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ocaña.

Hago saber: En virtud de lo acordado en los autos de divorcio contencioso 409/2018 seguidos a instancia de Carlos Guijarro Avilés contra Oume Laid Benkadda, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C., por el presente se notifica a Oume Laid Benkadda la sentencia dictada con fecha 13/02/2020, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Fallo.—Que debo estimar íntegramente la demanda presentada por la Procuradora Sra. Barba González, en representación de Carlos Guijarro Avilés contra Oume Laid Benkadda, en situación procesal de rebeldía.

En consecuencia, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio por divorcio de los cónyuges Carlos Guijarro Avilés y Oume Laid Benkadda junto con todos los efectos legalmente inherentes al mismo.

Las relaciones entre las partes se regirán conforme a las siguientes medidas definitivas:

“Se mantiene la pensión de alimentos por importe de 254,70 euros/mes, que viene satisfaciendo en la actualidad, el padre, a favor de su hija María, que será ingresada en la cuenta bancaria designada por María, hasta que, transcurra el plazo de dos años, que comenzará en el mes de agosto de 2018 y concluirá en el mes de agosto de 2020, salvo que antes de concluir el antedicho plazo de dos años, haya accedido a un puesto de trabajo o adquiera independencia económica, cesando en éstos casos, la obligación de pago de alimentos.”

No se hace especial imposición de las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes de la presente causa con la prevención de que la misma no es firme pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación.

La admisión del recurso precisará que, al interponerse, se haya consignado en la oportunua entidad de crédito y en la “Cuenta de Depósitos y Consignaciones” abierta a nombre del Juzgado o del Tribunal, la cantidad objeto de depósito, que para el recurso de apelación son 50 euros, según la Disposición Adicional decimoquinta de la LOPJ introducida por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Así lo acuerdo, mando y firmo.”

En Ocaña a 23 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Sanz Guisado.

N.º I.-2885